



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

**DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de la XLIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, numeral 2, fracción III, y 152, numeral 1,2, fracción IV, 3,4,5, fracción I, 6 y 7 del Reglamento de Cámara de Diputados; 44, numeral 4, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el presente:

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

**1.-** El día 02 de abril de 2019, el Diputado Carlos Torres Piña, Diputado Independiente, presentó ante la sesión celebrada con misma fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 169 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva con oficio No. D.G.P.L.64-II-2-260, expediente No. 2359, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su análisis y elaboración de dictamen (Exp # 2359).

**2.-** El 20 de julio de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio D.G.P.L.64-II-2-808, la autorización de la solicitud de prórroga



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

## II. Contenido de la Iniciativa que se dictamina.

La reforma presentada, tiene como finalidad:

- Establecer tiempos y formas de descuentos por pago de créditos del FOVISSSTE a la vivienda.

El Diputado iniciante propone una reforma a los artículos 20, 169 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar de la siguiente manera:

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 20.-</b>            Cuando no se hubiesen hecho a los trabajadores o pensionados los descuentos precedentes conforme a esta Ley, el Instituto mandara descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o pensión mientras el adeudo no este cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al trabajador o pensionado, se le mandara descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Cuando no se hubiesen hecho a los trabajadores o pensionados los descuentos precedentes conforme a esta Ley, a <b>excepción de los descuentos por pago de crédito a la vivienda</b>, el Instituto mandara descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o pensión mientras el adeudo no este cubierto. En caso de que la omisión sea atribuible al trabajador o pensionado, se le mandara descontar hasta un cincuenta por ciento del sueldo.</p> <p>Para el caso de los descuentos por pago de crédito a la vivienda vía nomina, estos se aplicarán los días 15 y 30 de cada mes y para el caso de febrero el día 15 y ultimo del mismo. A falta de contrato Laboral con una dependencia Publica o del descuento respectivo , se aplicaran las mismas fechas hasta con tres días hábiles para liquidar el pago respectivo del crédito de vivienda</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

	<b>vía bancaria sin perjuicio para el trabajador.</b>
<p><b>ARTICULO 169.-</b> los recursos afectados al fondo de la vivienda se destinarán:</p> <p>I.-Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de las subcuentas del fondo de la vivienda de las cuentas individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:</p> <p>A) A la adquisición o construcción de vivienda;</p> <p>B) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y</p> <p>C) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores;</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;</p>	<p><b>ARTICULO 169.-</b> Los recursos afectos al fondo de la vivienda se destinarán:</p> <p>I.-Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de las subcuentas del Fondo de la vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. <b>El importe de estos créditos será expresado en pesos</b> y deberá aplicarse a los siguientes fines:</p> <p>A) A la adquisición o construcción de vivienda;</p> <p>B) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y</p> <p>C) A los pasivos contraídos con cualquiera de los conceptos anteriores,</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los</p>

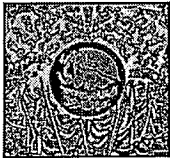


# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

<p>II.-Al pago de capital e intereses de la subcuenta del fondo de la vivienda de los trabajadores en los términos de Ley;</p> <p>III.-A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del fondo de la vivienda conforme a esta Ley;</p> <p>IV.-A la inversión de muebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>V.-A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p>	<p>conceptos señalados en los incisos anteriores;</p> <p>II.-. Al pago de capital e intereses de la subcuenta del fondo de vivienda de los trabajadores en los términos de Ley;</p> <p>III.-A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del fondo de la vivienda conforme a esta Ley;</p> <p>IV.-A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>V.-A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p>
--	---

<p><b>Artículo 185.-</b> El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisara cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa</p>	<p><b>Artículo 185.-</b>El saldo de los créditos hipotecarios otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley <b>deberá ser expresado en términos de pesos y solo podrá modificarse por los intereses que produzca.</b></p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. <b>Dicha tasa será progresiva respecto</b></p>
--	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su sueldo básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

**al sueldo base y masa del crédito y no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos ni mayor a la más baja promedio anual encontrada en el mercado hipotecario anterior a la autorización del crédito.**

Las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su sueldo básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

La iniciativa sustenta sus propuestas en base a los siguientes argumentos:

Una preocupación expresa de los trabajadores que acceden a un crédito hipotecario del FOVISSSTE es que durante los primeros años su deuda crece aceleradamente y lo único que tiene cierto es que su crédito lo pague a treinta años, que es el máximo plazo que señala la Ley para finiquitar la deuda.

La preocupación desaparecería si le explicáramos al trabajador que el tipo de amortización de su crédito corresponde al esquema de amortización francés, que permite al acreditado pagar una misma cantidad real mensual a lo largo de la vida del crédito, la diferencia es que dicha mensualidad contribuye en una mayor proporción al pago de intereses que a la amortización del capital, en un principio invirtiéndose la situación en el último periodo de vida del crédito contratado y por ello se ve abultado el costo del crédito al principio del mismo.

Además, el trabajador no tiene conciencia que le están cobrando al mismo tiempo dos tasas de interés, una fija y otra variable. Ya que hay una tasa de interés pactada desde el principio en el contrato de mutuo. Dicha tasa pactada no podrá ser menor del cuatro por ciento sobre saldos insolutos, según lo señala la propia Ley del ISSSTE.

Asimismo, la ley señala en su artículo 185 que: el saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley se revisara cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo.



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Esta última funciona como una segunda tasa de interés y esta no es fija, es decir, no a sido pactada al inicio del contrato de mutuo, no la conoce el trabajador, porque esta actualización derivada del incremento al salario mínimo, a pesar de estar contemplada en la ley, no se sabe a ciencia cierta en qué proporción aumentara, pues está anclada al incremento del salario mínimo y este a su vez al incremento de la inflación. Cabe mencionar que, si el aumento del salario mínimo es superior a la unidad de medida y actualización publicada por el INEGI, se tomara esta última para actualizar el saldo del crédito FOVISSSTE.

La Ley Federal de Protección al consumidor señala en su artículo 66, fracción III que se deberá:

**“III. Informar al consumidor el monto total a pagar por el bien, producto o servicio de que se trate, que incluya, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación, proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes”.**

Los créditos del FOVISSSTE al tener dos tasas, una fija y una variable, caen en el siguiente supuesto del Código Civil Federal:

**“ARTICULO 2395.- El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se a abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de este, el juez teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.”**

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, fracción XI, inciso F, que a la letra dice:

**F) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo Nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.”**



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El 27 de enero de 2016, la Secretaría de Gobernación publicó en el DOF el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Este decreto consiste en desvincular al salario de su función como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia en el pago de obligaciones o supuestos que se establecen en leyes federales y estatales, entrara en vigor el 28 de enero del año en curso.

Así, para sustituir al salario en ese tipo de mediciones, se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor será calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los termino que señale la ley reglamentaria.

La iniciativa privada señalo que hay incertidumbre debido a que la Seguridad Social no quedo atada a la Unidad de Medida y Actualización pues las disposiciones relativas a la Seguridad Social y Pensiones no quedaron desindexadas del salario mínimo, a pesar de que la Reforma Constitucional desvinculo al salario de todo tipo de conceptos.

### III. Consideraciones

La iniciativa planteada por el Legislador tiene como fin establecer tiempos y formas de descuentos más claras y precisas para los pagos de créditos del FOVISSSTE a la vivienda.

Propósito loable y sensible a las necesidades económicas de los trabajadores, quienes de acuerdo a la iniciativa serian beneficiados en su economía.

Esta dictaminadora, tras haber analizado la propuesta planteada por el legislador iniciante, concluye con base en lo siguiente:

Es innecesario modificar el artículo 20 de la Ley del ISSSTE, que establece los días en que se aplicaran los descuentos por pago de los créditos hipotecarios, así como sobre la responsabilidad de la dependencia por no cubrir y cumplir con la obligación de realizar el descuento correspondiente al trabajador, siendo que el artículo 21 actual ya contempla el calendario para ello, por lo que se contrapondrían ambos preceptos, generando confusión respecto a la forma en que se deben de aplicar los descuentos, además de que este señala la responsabilidad de la dependencia en caso de no realizar los descuentos que está obligada a realizar a los sueldos de los



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

trabajadores, por lo que también se generaría confusión con respecto a lo que se pretende implementar con la propuesta.

En el artículo 169 de la ley del Issste, el Legislador pretende modificar el artículo actual y vigente y agregar que el importe de los créditos del fovissste sea expresado en pesos.

La aprobación de esta modificación estaría afectando a los trabajadores que aportan al fondo de vivienda y no han recibido un crédito, toda vez que el objetivo de la actualización del saldo de los créditos otorgados con base UMA, es mantener el valor real de los recursos del fondo de la vivienda con los que se otorgan los créditos y el cobro de intereses es que el FOVISSSTE pueda pagar intereses a los trabajadores que aportan recursos al fondo y cubrir los costos de intermediación.

En el artículo 185 de la ley del ISSSTE, el legislador iniciante propone modificar el artículo actual y vigente y agregar, que la tasa de interés que deberán de pagar los trabajadores con motivo de los créditos del FOVISSSTE deberá de ser progresiva con respecto al sueldo base y masa del crédito y que no sea menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos ni mayor a la más baja promedio anual encontrada en el mercado hipotecario anterior a la autorización del crédito.

La iniciativa no proporciona un análisis financiero que permita conocer el impacto que tendría la reforma en la viabilidad de los créditos ya otorgados y de los que en el futuro se pudieran otorgar, lo que resulta necesario a fin de no poner en riesgo la revolvencia del fondo de la vivienda.

Esta dictaminadora tras haber analizado la propuesta planteada por el Legislador iniciante concluye la inviabilidad de la misma, ya que causaría un impacto presupuestario en las finanzas e ingresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:





## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTÁMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

### ACUERDO

**Primero.** - Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 169 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado presentada por el Diputado Carlos Torres Piña, Diputado Independiente.

**Segundo.** - Archívese el presente asunto, téngase como presentado y a la vista para darle el procedimiento correspondiente.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décima Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los veinticuatro días del mes de octubre del año 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



Dip. Manuel de Jesús  
Baldenebro Arredondo  
**PRESIDENTE**



Dip. Manuel Gómez Ventura  
**SECRETARIO**



Dip. Verónica Ramos Cruz  
**SECRETARIA**



Dip. Ana María Rodríguez  
Ruiz  
**SECRETARIA**



Dip. Anita Sánchez Castro  
**SECRETARIA**



Dip. José Martín López  
Cisneros  
**SECRETARIO**



Dip. Evaristo Lenin Pérez  
Rivera  
**SECRETARIO**



Dip. Isaías González Cuevas  
**SECRETARIO**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Rosete  
SECRETARIA



Dip. Margarita García García  
SECRETARIA



Dip. Martha Angélica  
Zamudio Macías  
SECRETARIA



Dip. Pedro Daniel Abasolo  
Sánchez  
INTEGRANTE



Dip. Edgar Eduardo Arenas  
Madrigal  
INTEGRANTE



Dip. Eleuterio Arrieta  
Sánchez  
INTEGRANTE



Dip. Olegaria Carrazco  
Macías  
INTEGRANTE



Dip. Miguel Ángel Chico  
Herrera  
INTEGRANTE



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Brenda Espinoza López  
INTEGRANTE



Dip. Ana Priscila González  
García  
INTEGRANTE



Dip. Héctor Guillermo de  
Jesús Jiménez y Meneses  
INTEGRANTE



Dip. Manuel Limón  
Hernández  
INTEGRANTE



Dip. María Teresa López  
Pérez  
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina  
Pérez  
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna  
INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos  
INTEGRANTE



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 169 Y 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miriam Citlally Pérez  
Mackintosh  
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina  
Sandoval Mendoza  
INTEGRANTE



Dip. Miroslava Sánchez  
Galván  
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva  
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma  
Velázquez  
INTEGRANTE

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>